

Secretaría: Informo a usted que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70-001-40-03-005-2014-00219-00**, se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de agosto de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-2014-00219-00
Demandante: Jaime Enrique Tovar Buevas.
Demandado: Luis Hernández Acuña.

El señor Jaime Enrique Tovar Buevas, parte demandante en el presente proceso, en memorial presentado en causa propia al correo electrónico institucional del despacho, solicita se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, previa entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado, que fueron descontados a la parte ejecutada, "desde el mes de agosto de 2018 y a la fecha" haciendo referencia a la fecha de presentación de ese escrito, el cual data de 24 de febrero de 2023.

Posteriormente, el endosatario para el cobro judicial del mencionado demandante, solicita al Juzgado se abstenga de ordenar la terminación del proceso, así como la entrega de los depósitos judiciales reclamados, en atención a que no se le han cancelado sus honorarios profesionales, lo que, en su criterio, imposibilita dar trámite a la pretensión incoada.

El artículo 461 del C. G. del P., que es aquel que regula lo concerniente a la terminación del proceso por pago, en su inciso primero establece que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Analizada la mencionada norma, encuentra el despacho que el ejecutante puede directamente solicitar la terminación del proceso, máxime si en cuenta tenemos que estamos ante un proceso de mínima cuantía en el cual es viable litigar en causa propia.

Además, de estar facultado para solicitar directamente la entrega de los títulos judiciales, consignados a órdenes del presente proceso, previo al decreto de terminación.

Tampoco se encuentra establecido en dicha norma, ni en ninguna otra establezcan que la solicitud de terminación estará supeditada al pago de los honorarios de la parte que lo solicita.

De ahí que, deberá el despacho atender lo solicitado por el ejecutante y decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, previo pago de los títulos solicitados, debiendo el apoderado judicial utilizar las herramientas judiciales puestas a su disposición para obtener la regulación y el pago de sus honorarios profesionales.

Visto lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, previo pago al ejecutante, señor Jaime Enrique Tovar Buelvas, de los títulos judiciales que fueron descontados a la demandada, desde el mes de agosto de 2018 y hasta el mes de febrero del presente año, y que se encuentran a disposición de este proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no existe remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del título ejecutivo que da origen al presente proceso, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA